

del arte rupestre en Andalucía llevando a cabo acciones de documentación, inventario y protección para la realización del Inventario Nacional de Arte Rupestre, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de octubre de 2008.—La Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, Concepción Becerra Bermejo.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico para el Atlas de Conocimiento del Arte Rupestre Andaluz

En Madrid, a 14 de octubre de 2008.

REUNIDOS

De una parte, don César Antonio Molina Sánchez, Ministro de Cultura, en nombre y representación del citado departamento ministerial, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y conforme al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Y de otra, don Román Fernández-Baca Casares, en calidad de Director del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, con domicilio en calle Camino de los Descubrimientos, s/n, Isla de la Cartuja, 41092 Sevilla y con CIF Q4100720D, en nombre y representación de dicha institución, nombrado por Orden de la Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía de fecha 30 de junio de 2008, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14.1.i) de los Estatutos aprobados por Decreto 75/2008, de 4 de marzo («BOJA» número 60, de 27 de marzo).

EXPONEN

Su voluntad de colaborar en la mejor protección del Patrimonio Histórico situado en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ámbito de esta colaboración se centrará en la recogida de datos que permita elaborar el Inventario, catalogación e investigación de las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre situado en la mencionada Comunidad Autónoma, declarados bien de interés cultural por ministerio de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, artículo 40.2.

En consecuencia, acuerdan el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio la colaboración en la ampliación del conocimiento sobre el arte rupestre en la Comunidad Autónoma, tratando aspectos de la investigación, inventario y catalogación del mismo. Este Convenio se sustenta en el acuerdo del Consejo de Patrimonio Histórico, sobre la necesidad de realizar acciones de documentación, inventario y protección del arte rupestre español.

Tiene por objeto, además de la investigación, la elaboración de las fichas que el Ministerio de Cultura ha confeccionado para la realización del Inventario Nacional de Arte Rupestre. Las fichas cumplimentadas se referirán a las estaciones de arte rupestre que se investiguen y documenten.

Segunda.—El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, agencia pública empresarial adscrita a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, se compromete a cumplimentar las fichas a tenor de lo previsto en las normas específicas elaboradas a tal fin por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Las fichas en cuestión se referirán a los conjuntos de arte rupestre cuya relación se acompaña en anexo, y que ha sido proporcionada por la Junta de Andalucía.

Tercera.—El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se obliga a cumplimentar cada una de las fichas con la información solicitada, en los campos diseñados en la aplicación informática proporcionada por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales. La documentación

gráfica asociada a cada ficha debe ser en color, digital en formato jpg, con una mínima resolución de 3 megapíxeles. Esta información será remitida en los «cd's» necesarios.

El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, se obliga a enviar una copia en papel de cada ficha, incluida su documentación gráfica (en color), dentro de archivadores de dimensiones aproximadas de 35×25×10 cms. Cada archivador debe contener, además, una relación en la que se recojan las fichas que contiene, con el número asignado por la Comunidad Autónoma a cada una de ellas.

Cuarta.—El desarrollo de este Convenio vendrá soportado por una financiación que alcanzará los ciento cincuenta mil euros (150.000,00 euros), correspondiendo al Ministerio de Cultura la aportación del 80% de la misma y el 20% restante al Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. Por tanto, la cantidad que aportará el Ministerio de Cultura al citado Convenio asciende a un total de veinte mil euros (120.000,00 euros) a transferir por el Ministerio de Cultura con cargo a la aplicación presupuestaria 24 03 337C 620.08. La transferencia se realizará a la cuenta corriente número 0049/4510/35/2110001885 titularidad del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. Por su parte, el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico realizará una aportación valorada en treinta mil euros (30.000,00 euros).

Será el IAPH conforme a la normativa de contratos del Sector Público, el que efectuará las adjudicaciones y contrataciones correspondientes.

Quinta.—El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se obliga a la entrega de las fichas debidamente cumplimentadas, antes del 31 de diciembre de 2008. Este plazo se podrá prorrogar por dos meses previo acuerdo mutuo de ambas partes.

Sexta.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la jurisdicción contencioso administrativa para conocer las cuestiones que surjan entre ambas partes.

Séptima.—El Ministerio de Cultura se compromete a abonar la cantidad total en una única entrega a partir de la firma del presente Convenio.

Octava.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo. Para una mejor realización del objeto del Convenio, las partes podrán modificarlo, de mutuo acuerdo.

Novena.—El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio y de la legislación vigente por cualquiera de las partes podrá dar lugar a la renuncia del mismo, y a la resolución de aquél.

La colaboración podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

Mutuo acuerdo de las partes.

Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio.

Concurrencia de causas que impidan o dificulten de forma significativa el cumplimiento del objeto del presente Convenio, en cuyo caso podrá resolverse a instancia de cualquiera de las partes, previa comunicación escrita.

Décima.—Se creará una Comisión de seguimiento para el impulso, seguimiento y control de las actuaciones incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio de colaboración, así como para la interpretación del mismo.

En prueba de conformidad, lo firman las partes en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Cultura, César Antonio Molina Sánchez.—Por el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, Román Fernández-Baca Casares.

18491 *ORDEN CUL/3288/2008, de 20 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Fomento de Construcciones y Contratas.*

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación Fomento de Construcciones y Contratas en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la entidad mercantil «Fomento de Construcciones y Contratas, S. A.», representada por don Felipe Bernabé García Pérez, el 18 de septiembre de 2008, según consta en la escritura

pública número tres mil trescientos setenta y dos, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid doña Isabel Estape Tous.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, en la calle Federico Salmón, número 13, código postal 28016 y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio español, sin perjuicio de que pueda además realizar sus actividades en el extranjero para el cumplimiento de sus fines.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de un millón de euros (1.000.000 euros). La dotación ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 euros), tal y como consta en certificación bancaria. Los restantes setecientos cincuenta mil euros (750.000,00 euros) se aportarán en un plazo no superior a cinco años, a contar desde la fecha de la escritura de constitución de la Fundación, es decir, el 18 de septiembre del 2008.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—Los fines de interés general de la Fundación son:

1. El fomento del arte, la cultura y la educación.
2. La promoción y el desarrollo de la actividad investigadora, en cualquier campo, así como la difusión de la tecnología y el apoyo a la sociedad de la información, fomentando el conocimiento científico.
3. El fomento de la igualdad social, de la asistencia social y la integración de las clases más desfavorecidas, inmigrantes, personas de la tercera edad y de las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o económicas, de la mejora de las condiciones sociosanitarias de la población y, en general, la promoción y desarrollo de cuantas actividades redunden en la mejora de la calidad de vida de los seres humanos en España y en aquellos países con especiales carencias de productos y servicios básicos.
4. La promoción, conservación y restauración de los bienes del patrimonio histórico, cultural, artístico, sea español o extranjero, y la difusión del mismo.
5. La protección del medio ambiente.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: don Rafael Montes Sánchez, don Antonio de Lorenzo Vázquez, doña Esther Alcocer Koplowitz, doña Alicia Alcocer Koplowitz, doña Carmen Alcocer Koplowitz, don Gonzalo Anes Álvarez de Castrillón, don Felipe Bernabé García Pérez, don Javier Hernández Fernández y don Fernando Falcó Fernández de Córdova.

En la escritura de constitución consta la aceptación del cargo de don Felipe Bernabé García Pérez. La aceptación del resto de los patronos consta en sus correspondientes cartas de aceptación con firma legitimada por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, doña Isabel Estape Tous.

Conforme al artículo 15 de los Estatutos, referente a la organización del Patronato, la designación de Presidente y Vicepresidente, si lo hubiera, corresponde al Patronato. El cargo de Secretario será asimismo elegido por el propio Patronato.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio y el Real Decreto 1132/2008, de 4 de julio, en virtud de los cuales se delegan en el titular de la Dirección General de Política e Industrias Culturales, las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y primera del Real Decreto 1611/2007, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la

Fundación Fomento de Construcciones y Contratas en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Fomento de Construcciones y Contratas, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, en la calle Federico Salmón, número 13, código postal 28016, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 20 de octubre de 2008.—El Ministro de Cultura, P.D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, y Real Decreto 1132/2008, de 4 de julio), el Director General de Política e Industrias Culturales, Guillermo Corral van Damme.

18492 *ORDEN CUL/3289/2008, de 20 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Valsain para la Promoción y Defensa de los Valores Democráticos.*

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación Valsain para la Promoción y Defensa de los Valores Democráticos en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre,

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don José Luis Vázquez Fernández, don Emilio Mariano Ginés Santidrián, don Ignacio Sell Trujillo, don Álvaro Gil-Robles Gil-Delgado, don José Luis López de la Cuesta y don Julio Víctor González García, en Segovia, el 30 de junio de 2008, según consta en la escritura pública número mil cuatrocientos cincuenta y nueve, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don Manuel Fermín Domínguez Rodríguez.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en el Excelentísimo Ayuntamiento de San Ildefonso-La Granja, en la plaza de Los Dolores, número 1, código postal 40100 (Segovia) y su ámbito de actuación se desarrollará principalmente en todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada, mediante su ingreso en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: 1.º Constituirse en espacio de encuentro, contraste y debate perdurable, nacional e internacional, entre distintas concepciones, creencias y modelos sociales. 2.º Promover la constitución de centros de estudio, análisis o promoción de los valores democráticos. 3.º Promover especialmente el estudio y la reflexión sobre la vigencia de los valores democráticos y el respeto efectivo de los derechos humanos, no solo en orden a identificar las carencias y contradicciones presentes en nuestras democracias desarrolladas, sino también a elaborar propuestas concretas que sean útiles para las distintas instituciones políticas nacionales e internacionales y la sociedad en su conjunto. 4.º Esforzarse por ser un motor de difusión de conocimiento de esos valores democráticos en el seno de la sociedad, y de manera muy especial en el ámbito educativo.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: José Luis Vázquez Fernández, por razón de su cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Ildefonso-La Granja; Secretario: don Ignacio Sell Trujillo; Vocales: don Emilio Mariano Ginés Santidrián, don Álvaro Gil-